



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
N° 030 -2016-GRJ/GRDE**

Huancayo, 12 SEP 2016

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNIN**

VISTO:

El Informe Legal N° 859-2016-GRJ-ORAJ, de fecha 06 de septiembre del 2016, el MEMORANDO N° 598-2016-GRJ-GRDE, de fecha 25 de agosto del 2016, Recurso de Apelación de fecha 15 de agosto del 2016, interpuesto por **JESSICA KARINA VICENTE INGA**, y;



CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante CARTA N° 017-2016-GRJ-DRP/DR, de fecha 20 de agosto del 2016, el Director Regional de la Producción - Gobierno Regional Junín, resuelve en IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por JESSICA KARINA VICENTE INGA contra la Resolución Directoral N° 054-2016-GRJ-DRP, de fecha 18 de mayo del 2016;

Segundo: Con solicitud de fecha 15 de agosto del 2016, JESSICA KARINA VICENTE INGA, en adelante el impugnante, interpone recurso de apelación contra la CARTA N° 017-2016-GRJ-DRP/DR, de fecha 20 de agosto del 2016;



Tercero: Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Cuarto: Que, en el Artículo 38°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, sobre Contratación para funciones temporales o accidentales, expone que, "Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de TAREAS ESPECÍFICAS: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término

D: 1676165

E: 1130242



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAL"

del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa";



Quinto: Que, conforme lo expone el INFORME LEGAL N° 294-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 29 de marzo del 2016, emitido por la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su considerando 2.3., expone que "... modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma posterior y de mayor jerarquía, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito. Por lo tanto, lo indiciado en esta última disposición prevalece sobre lo señalado en el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, en el sentido que, toda contratación de personal, incluso temporal, requiere necesariamente de concurso público". Asimismo, en su considerando 2.4. del informe legal SERVIR, expone que, estas disposiciones deben ser concordadas con las leyes de presupuesto público anual, las cuales establecen limitaciones para el ingreso de personal en el sector público y a las cuales debe sujetarse el Estado;

Sexto: Que, en el numeral 8.1. del Artículo 8° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, expone, sobre el Ingreso del personal, "Prohibase en ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento...";



Séptimo: Que, en el expediente administrativo, se observa las siguientes copias, según el siguiente detalle:

MODALIDAD	N°	FECHA	PLAZO	DIAS LABORADOS
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS	N° 003-2015-GRJ-DRP/OAR-UASA	13-01-2015	Del 13 de enero al 31 de enero del 2015	18 días
1 mes 1 día				
RESOLUCIÓN DIRECTORAL	N° 017-2015-GRJ-DRP/DR	19-02-2015	Del 02 de marzo al 31 de diciembre del 2015	10 meses
3 días de corte				
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS	N° 001-2016-GRJ-DRP/OAR-UASA	04-01-2016	del 04 de enero al 31 de marzo del 2016	04 meses 27 días
RESOLUCIÓN DIRECTORAL	N° 012-2016-GRJ-DRP/DR	02-01-2016	Del 02 de febrero al 31 de julio del 2016 interrumpido el 16 de mayo del 2016	03 meses 15 días

Octavo: Sobre la locación de servicios el artículo 1764° del Código Civil establece que "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución." Asimismo, el artículo 1765° del Código Civil precisa que "Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales." Como se aprecia, la locación de servicios implica una relación contractual entre el locador o contratista y la Entidad contratante, vínculo de absoluta independencia, puesto que ambos son partes del contrato, el locador no se encuentra subordinado a la Entidad, ni viceversa. En relación con esto último,



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

es importante señalar que la doctrina especializada en Derecho Laboral ha utilizado precisamente el elemento de "subordinación" para distinguir entre los "servicios personales" y los "servicios no personales";

Noveno: Que, la existencia de un vínculo de subordinación determina una relación laboral y, consecuentemente, la existencia de un contrato de trabajo; mientras que, la ausencia de dicho vínculo determina la existencia de un vínculo de carácter civil, un contrato de locación de servicios;

Decimo: Que, ahora bien, la pretensión de la actora tiene por objeto que se disponga su reconocimiento como trabajadora Permanente como personal encargada del Área de Tesorería de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Junín, alegando haber prestado servicios por más de un año en labores permanentes, por lo que, se encuentra amparado por la Ley N° 24041, pero en el presente caso no se configura dicha figura, en merito que la impugnante no realizo labores por un año sin interrupción;

Undécimo: Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, *no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido*, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por la administrada JESSICA KARINA VICENTE INGA, en merito que su pretensión no se sustenta en diferente interpretación de pruebas, ni tampoco se trata de una cuestión de puro derecho y debe darse por agotado la vía administrativa;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación planteado por JESSICA KARINA VICENTE INGA, contra la CARTA N° 017-2016-GRJ-DRP/DR, de fecha 20 de julio del 2016, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DISPONER el agotamiento de la vía administrativa; conforme al Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al impugnante, a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



4.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. **Walter Angulo Mera**
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 SEP 2016

Abog. **A. Antoniera Vidatón Roolos**
SECRETARIA GENERAL